

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3873/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Salud

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaria de Salud a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153822000757**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. **Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **treinta de junio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud¹, generándose el folio **301153822000757**, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

*solicito la siguiente información de martha verónica durante marini
nombramiento
trayectoria profesional
titulo y cédula profesional*

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **veintiuno de julio de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **ocho de agosto de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **ocho de agosto de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3873/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **quince de agosto de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **tres de octubre de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.


⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través del oficio SESVER/SRH/10013/2022, suscrito por la L.C. Alicia Yazmin Vázquez Cuevas, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, quien señaló lo siguiente:



Subdirección de Recursos Humanos
 Oficio No. SESVER/SRH/10013/2022
 Asunto: Se remite informe
 Xalapa - Enríquez, Ver., 18 de julio de 2022

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 Presente

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de información con número de folio 301153822000757, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 29 de junio de 2022, a través de la cual el ciudadano solicita la siguiente información:

... "solicita la siguiente información de martha verónica durante marini nombramiento trayectoria profesional, título y cédula profesional." ... (SIC)

Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, relativo a la trayectoria profesional, se proporciona la síntesis Curricular de la C. Martha Verónica Durante Marini, quien se desempeña como Jefa de Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, tal y como se ilustra en la imagen siguiente:


MTRA. MARTHA VERÓNICA DURANTE MARINI
JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 FECHA DE INICIO EN ESTE CARGO (07/feb/2021)

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Maestría en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública de Veracruz
- Licenciada en Administración de Empresas, por la Universidad Veracruzana

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- ✓ Jefa de Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz durante el periodo abril 2021 a la fecha.
- ✓ Encargada del Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa de SESVER durante el periodo de noviembre de 2020 - marzo de 2021
- ✓ Apoyo Administrativo en la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz, durante el periodo octubre 2019 - octubre 2020.
- ✓ Apoyo Administrativo en la Subdelegación de Administración de la Delegación ISBSTE Veracruz durante el periodo marzo - mayo 2019.
- ✓ Jefe de Oficina en la Subsecretaría de Promoción y Apoyo a la Industria en la Secretaría de Desarrollo Económico durante el periodo enero - febrero 2019.
- ✓ Subcoordinadora Administrativa del Programa Estándar Empresa en la Delegación Federal de la SEDESOL, durante el periodo de mayo - diciembre 2018.
- ✓ Administradora de Recursos Humanos en la Delegación Federal de la SEDESOL, durante el periodo de octubre 2017 - abril 2018.
- ✓ Secretaria Técnica en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Bienes, durante el periodo de febrero - agosto 2016.
- ✓ Secretaria Técnica en la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Bienes, durante el periodo de junio 2014 - enero 2016.
- ✓ Secretaria Técnica en la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el periodo de enero 2011 - febrero 2014.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz

VERACRUZ
HELENA DE ORBULLO

Así mismo, se adjunta al presente su nombramiento como Jefa de Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz y su constancia de grado de estudios correspondiente a Maestra en Administración Pública.

Por cuanto hace al título y cédula profesional, le hago saber que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Expediente Único de Personal; así como en los demás archivos que obran en el Departamento de Administración de Personal perteneciente a esta Subdirección, se tiene que no fueron localizadas en nuestros registros.

No omito manifestar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su numeral 143 estipula que este Organismo **solo está obligado a entregar la información pública que se encuentra en su poder** y en los formatos en los que se encuentre, por tanto, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni en presentarla conforme al interés particular del solicitante. Ante ello se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información en los términos establecidos en la Ley en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.C. ALICIA YAZMIN VAZQUEZ CUEVAS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, **que faltó el título de licenciatura y la cedula profesional.**
18. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio SESVER/UAIP/1833/2022, suscrito por el Lic. Christian Iván Pérez González, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente.
19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el recurrente **únicamente se agravo de que no le hicieron entrega del título y la cédula profesional de la servidora pública de la cual se solicitó la información.** Por lo que, al no haberse inconformado de los demás puntos de la solicitud, en consecuencia, se dejan intocados, de los cuales no manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente⁹ dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular, que corresponde a **que no le hicieron entrega del título y cedula profesional de la servidora pública.**
25. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

⁹ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

26. Como consta de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta durante el procedimiento de acceso a la información a través de la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que de conformidad con el **artículo 9, fracciones I, XXVIII, XXIX, y el último párrafo del Reglamento Interior de Servicios de Salud**, es el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida.
27. De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se tiene que el área dio respuesta **proporcionando la información de la síntesis curricular, informando que la suscrita servidora pública se desempeña como Jefa del Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz y el nombramiento que la acredita como tal, así como la constancia de grado de estudios correspondientes a Maestra en Administración Pública**, tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla que se insertan a continuación:



**MTRA. MARTHA VERÓNICA
DURANTE MARINI
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
APOYO A LA GESTIÓN
ADMINISTRATIVA**

FECHA DE INICIO EN ESTE CARGO
(01/abril/2021)

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Maestra en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública de Veracruz.
- Licenciada en Administración de Empresas, por la Universidad Veracruzana.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- ✓ Jefa de Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz, durante el periodo abril 2021 a la fecha.
- ✓ Encargada del Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa de SESVER, durante el periodo de noviembre de 2020 - marzo de 2021.
- ✓ Apoyo Administrativo en la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz, durante el periodo octubre 2019-octubre 2020.
- ✓ Apoyo Administrativo en la Subdelegación de Administración de la Delegación ISSSTE Veracruz, durante el periodo marzo-mayo 2019.
- ✓ Jefa de Oficina en la Subsecretaría de Promoción y Apoyo a la Industria en la Secretaría de Desarrollo Económico, durante el periodo enero-febrero 2019.
- ✓ Subcoordinadora Administrativa del Programa Estancias Infantiles en la Delegación Federal de la SEDESOL, durante el periodo de mayo-diciembre 2018.
- ✓ Administradora de Recursos Humanos en la Delegación Federal de la SEDESOL, durante el periodo de octubre 2017-abril 2018.
- ✓ Secretaria Técnica en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, durante el periodo de febrero-agosto 2018.
- ✓ Secretaria Técnica en la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, durante el periodo de junio 2014-enero 2018.
- ✓ Secretaria Técnica en la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el periodo de enero 2014-marzo 2014.

Xalapa de Enríquez, Veracruz a 01 de abril de 2021

MARTHA VERÓNICA DURANTE MARINI
PRESENTE.

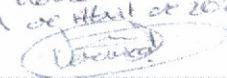
En uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción XII 7 y 25 fracciones IX, XIX y XXV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, hago de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarla:

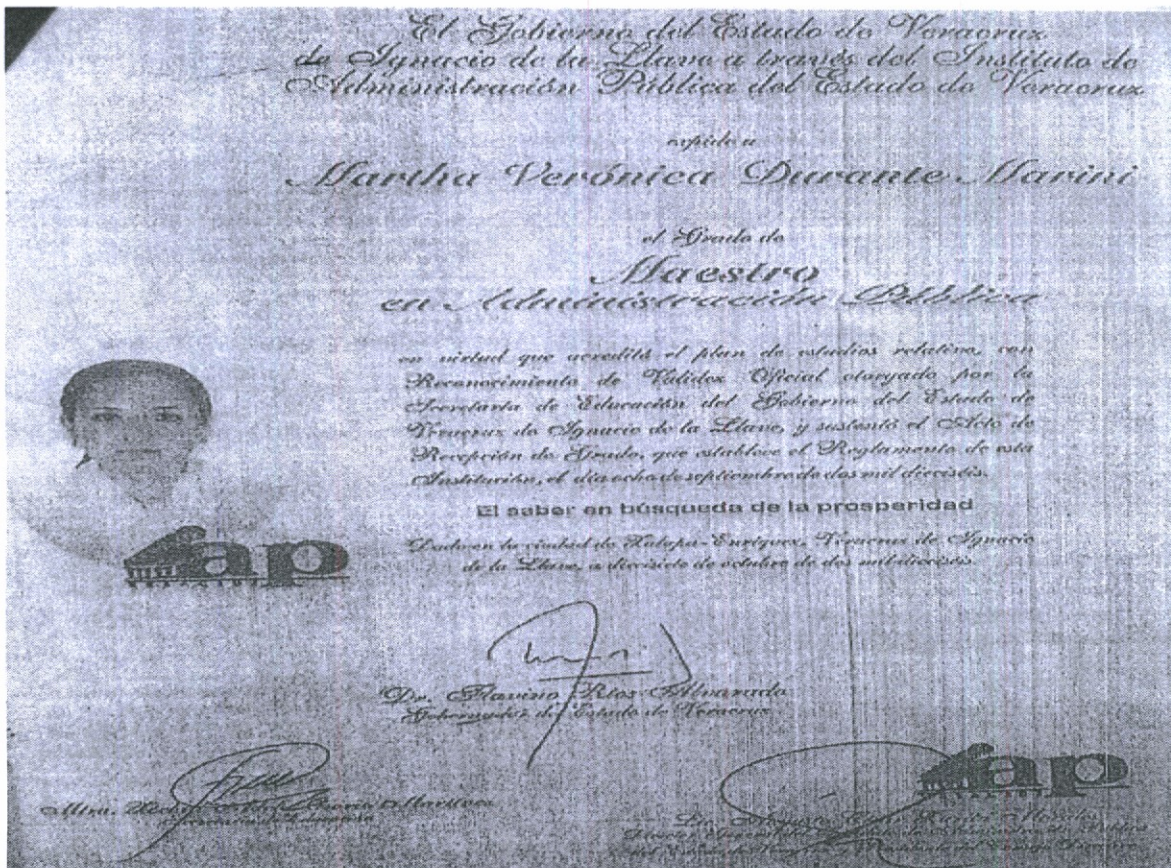
JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ


JORGE EDUARDO SISNIEGA FERNÁNDEZ

*Recibi original
de nombramiento
01 de Abril de 2021*




28. Informando, además, que por cuanto hace al título y cedula profesional de la servidora pública, que posterior a una búsqueda exhaustiva en el expediente único de personal; así como en los demás archivos que obran en el Departamento de Administración de personal perteneciente a la Subdirección de Recursos Humanos, no fueron localizados dichos documentos en los registros de dicha área.

29. Respuesta que ratificó mediante oficio SESVER/SRH/11764/2022, durante la comparecencia al recurso de revisión, precisando respecto del título y cedula profesional solicitado lo siguiente:

...
*Ahora bien, y, con la finalidad de lograr una mejor comprensión de la respuesta otorgada, tenemos que, **no se proporciona título y cedula profesional porque no obran en el Expediente Único de Personal de la Servidora Pública, lo anterior es así en virtud de que la misma a la fecha no los ha proporcionado para su integración, no omito mencionar que, dichos documentos no están considerados dentro de los requisitos establecidos para el código y puesto que ocupa la servidora pública actualmente.** Ante ello, es que me encuentro imposibilitada materialmente para proporcionar las constancias solicitadas.*

...
Resaltado propio

30. Luego entonces, en ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 de la Ley Estatal.
31. De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.
32. Para este Órgano, **el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que su substancia escapa del ámbito de la competencia, facultad o función del citado sujeto obligado**, en tanto que no se hace coincidir con una previsión legal que en sentido estricto le dé surgimiento en los términos pedidos.
33. Esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer del ente obligado, **no parece existir norma alguna que exija direccionar el registro de los asuntos (de cualquier naturaleza y alcance) hacía la información que exige el solicitante.**
34. Luego, **ante la ausencia de la condición normativa que identificara la obligación del sujeto obligado de generar la información requerida por el solicitante**, resulta claro que, por tanto, debe confirmarse la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; máxime que, **informó de manera puntual al solicitante que por cuanto hacía al título y cedula profesional solicitado, no se encontraban en los archivos del sujeto obligado, en atención a que, dichas documentales no son requisitos indispensables para ostentar el cargo de Jefe de Departamento**, tal y como acontece con la servidora pública de la cual se solicitó dicha información.

35. Al respecto, tenemos que **es un hecho notorio para este Pleno** que, en la sesión de veintiuno de septiembre del presente año, mediante resolución en el expediente **IVAI-REV/3599/2022/I, resolvió confirmar la respuesta emitida por la Secretaría de Salud, y de la cual el sujeto obligado** proporcionó un documentó en el que se enlistan los requisitos para el ingreso de los posibles trabajadores, a ocupar algún puesto dentro de la estructura del sujeto obligado, entre los que se encontrarían los Jefes de los Departamentos y de la cual no se encontraba como requisito para ostentar el cargo, el título y cedula profesional, por lo que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto.¹⁰
36. Por lo tanto, la respuesta cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, al haberse requerido al área competente, proporcionando nueva información.
37. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la ley de transparencia local el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
38. Sirve a lo anterior el **Criterio 03/17** emitido por el Órgano Garante Nacional de rubro y texto siguientes:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

¹⁰ Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

39. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO¹¹. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

40. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
41. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

42. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse¹²** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
43. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

¹¹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

¹² Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos